

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, modificadora de la anterior, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de mayo de 1988,

Vengo a indultar a Carmelo Gil Muriel de la mitad de la pena impuesta.

Dado en Madrid a 20 de mayo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**13562** REAL DECRETO 547/1988, de 27 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Pozoblanco y los 10 Ayuntamientos que forman el partido, de un inmueble de 3.690 metros cuadrados, sito en el término municipal de Pozoblanco (Córdoba), con destino a la construcción de un edificio para Juzgados.

Por el Ayuntamiento de Pozoblanco y los 10 Ayuntamientos que forman el partido judicial ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 3.690 metros cuadrados, sito en el término municipal de Pozoblanco (Córdoba), con destino a la construcción de un edificio para Juzgados.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de mayo de 1988,

### DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio del Estado se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba) y los 10 Ayuntamientos que forman el partido judicial, del inmueble «Antigua Prisión del Partido», sito en la calle Doctor Antonio Cabrera, del término municipal de Pozoblanco. Linda: Norte y poniente, con terrenos de María Dolores y Francisco Moreno Bejarano; mediodía, con la carretera de Andújar a Villanueva del Duque, y saliente, con casa y tejaz de Bartolomé Jurado Muñoz.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio para Juzgados.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Justicia para los servicios de la Administración de Justicia, con destino a la instalación de Juzgados.

La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de mayo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

**13563** REAL DECRETO 548/1988, de 27 de mayo, por el que se deja sin efecto la aceptación de la donación a favor del Estado de un inmueble sito en el término municipal de Villatorres (Jaén).

Por Real Decreto 2780/1986, de 1 de agosto, fue aceptada la donación a favor del Estado propuesta por el Ayuntamiento de Villatorres (Jaén), de un inmueble sito en su término municipal para su

ulterior afectación al Ministerio del Interior, con el fin de construir una casa cuartel para la Guardia Civil.

Posteriormente, el Ministerio del Interior ha manifestado que se ha desistido de la referida construcción, sin que se hubiera llegado a otorgar escritura pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de mayo de 1988,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se deja sin efecto la aceptación de la donación propuesta al Estado por el Ayuntamiento de Villatorres (Jaén), realizada por el Real Decreto 2780/1986, de 1 de agosto, de un inmueble a afectar al Ministerio del Interior para la construcción de una casa cuartel de la Guardia Civil, de una extensión de 1.131,98 metros cuadrados, sito en la calle Ramón y Cajal, número 78, término municipal de la entidad local de Villagordo (Jaén), fusionada con la de Villatorres (Jaén), y a segregar de otro inmueble de mayor cabida, siendo los linderos, por el norte, finca urbana de Pedro Ramirez Cintas; por el sur, calle de Ramón y Cajal; por el este, calle de Pablo Iglesias, fincas de Francisco Landínez Moral y herederos de Blas Castellano Jiménez, y por el oeste, la finca matriz de la cual se segrega; figurando inscrita la susodicha finca matriz en el Registro de la Propiedad al libro 42, folio 249, finca número 2.999.

Dado en Madrid a 27 de mayo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

**13564** ORDEN de 26 de abril de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Catex, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Catex, Sociedad Anónima Laboral», con CIF: A-58226630, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 2.430 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de aumento de capital y de las que se originen por los actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de Sociedades ya existentes en Sociedades Anónimas Laborales, así como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que proceden la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente, gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto están afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 26 de abril de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.